

Decreto n.º 2025-1421, de 30 de diciembre de 2025, por el que se modifica el Decreto n.º 2021-793, de 22 de junio de 2021, relativo a los servicios de comunicación audiovisual a petición

Última actualización de los datos de este texto: 1 de enero de 2026

NOR: MICE2517034D

Boletín Oficial de la República Francesa n.º 0306 de 31 de diciembre de 2025

El Primer Ministro,

Visto el informe de la ministra de Cultura,

Visto el Convenio Europeo sobre Televisión Transfronteriza, abierto a la firma el 5 de mayo de 1989,

Vista la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información y la notificación n.º 2025/0371/FR,

Vista la Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual [Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual (DSCA)].

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992,

Vista la Ley n.º 86-1067, de 30 de septiembre de 1986, relativa a la libertad de comunicación, en su versión modificada, y, en particular, los artículos 27, 28, 33-2 y 33-3 y 43-7,

Visto el Decreto n.º 2021-793, de 22 de junio de 2021, relativo a los servicios de comunicación audiovisual a petición,

Visto el Dictamen de la Autoridad Reguladora de la Comunicación Audiovisual y Digital (ARCOM), con fecha de 12 de diciembre de 2025,

Tras escuchar al Consejo de Estado (Sección de Asuntos Internos),

Decreta:

Artículo 1

Se modifican las siguientes disposiciones:

- Modificación del Decreto n.º 2021-793 de 22 de junio de 2021 - artículo 15, apartado V

- Modificación del Decreto n.º 2021-793 de 22 de junio de 2021 - artículo 18, apartado V
- Modificación del Decreto n.º 2021-793 de 22 de junio de 2021 - artículo 40, apartado V

Artículo 2

I. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2026.

Las disposiciones del artículo 1, punto 1, se aplicarán a los contratos de compra de derechos de explotación celebrados después de un período de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los convenios celebrados en virtud de los artículos 8 y 9 del citado Decreto de 22 de junio de 2021, en vigor el 1 de enero de 2026, se adaptarán, en la medida necesaria, a lo dispuesto en el presente Decreto a más tardar el 1 de julio de 2026, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado II.

En el mismo plazo, la Autoridad Reguladora de la Comunicación Audiovisual y Digital adaptará las obligaciones que determine en virtud del artículo 9, párrafo segundo, del citado Decreto de 22 de junio de 2021 con respecto a los editores de servicios a que se refiere dicho artículo que no deseen celebrar un acuerdo.

A efectos de la aplicación del artículo 1, punto 2, letra b), se considerará que los editores de servicios sujetos al capítulo II del citado Decreto de 22 de junio de 2021, a partir del 1 de enero de 2026, aplicarán las disposiciones de la presente letra b) para el primer año en 2026 y para el segundo año en 2027.

II. – Cuando el 1 de enero de 2026 esté en vigor un acuerdo entre un editor de servicios y una o varias organizaciones profesionales del sector audiovisual, tal como se contempla en el artículo 26 del Decreto de 22 de junio de 2021 mencionado anteriormente, las disposiciones del punto 1 y de la letra a) del punto 2 del artículo 1 se aplicarán a dicho prestador únicamente a partir de la expiración de dicho acuerdo, sin perjuicio del derecho del editor de servicios y de las organizaciones profesionales de la industria audiovisual interesadas a aplicarlas antes de esa fecha.

Cuando la duración de dicho acuerdo se sitúe entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, la proporción mencionada en la misma letra a) será del 16 % para el año 2027 y del 20 % a partir de 2028. Cuando la vigencia del presente acuerdo se fije entre el 1 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2027, esta proporción será del 20 % a partir de 2028.

Artículo 3

Las disposiciones del artículo 2 del presente Decreto se aplicarán en Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Wallis y Futuna y los Territorios Australes y Antárticos franceses.

Artículo 4

La Ministra de Cultura y la Ministra de Territorios de Ultramar serán las responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la ejecución del presente Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

Hecho el 30 de diciembre de 2025

Sébastien Lecornu
Por el Primer Ministro:

La Ministra de Cultura,
Rachida Dati

La Ministra de Territorios de Ultramar,
Naïma Moutchou